



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO TERZETTO PH Nit.

DEMANDADO: SANDRA MIENA ACUÑA AYALA C.C 52.826.259

YAHRA ACUÑA AYALA C.C 52.102.383

RADICADO: 2023-00050-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **EDIFICIO TERZETTO P.H** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **YAHRA ACUÑA AYALA** y **SANDRA MILENA ACUÑA AYALA**, el Despacho dispone **INADMITIR** la acción para que la parte interesada:

1. Aclare la pretensión primera, esto es, establecer el valor correspondiente a las cuotas ordinarias de los meses de enero 2020 Y 2021, conforme a la certificación expedida por la representante legal del EDIFICIO TERZETTO 27, lo anterior, en razón a que la sumatoria de las cuotas de administración descritas en las pretensiones no son las mismas a las indicadas en el título ejecutivo.
2. Aporte certificación de representación legal del EDIFICIO TERZETTO 27, con vigencia de no menos de 1 mes de antigüedad, teniendo en cuenta que el aportado data del 22 de octubre de 2020.
3. Aclare la identificación a quien pretende demandar, por cuanto en el libelo introductorio en el acápite de pretensiones, refiere que la orden de pago es contra JOSE LUDWING ESPINOSA ESPINISA y en la certificación expedida por la representante legal del edificio TERZETTO 27 PH refiere a YAHRA ACUÑA AYALA y SANDRA MILENA ACUÑA AYALA.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **GENNY PATRICIA BELTRAN PABON** con T.P 206.694 del C. S de la J., con correo electrónico abogada.beltran.genny@outlook.es, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ